



00148-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 077 -2010-ANA

Lima, 18 ENE. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3015-2007 tramitado ante la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay - Huaral, e ingresado con Hoja de Envío N° 34546, organizado por Edward Huere Córdova, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

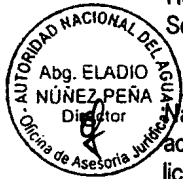
Que, mediante Resolución Administrativa N° 030-2005-GRL-DRA.L/ATDR.CH.H, de fecha 24 de febrero de 2005, la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay - Huaral, asigna al Bloque de Riego Boza Baja, con Código PHUH-2706-B14, de la Comisión de Regantes Boza Aucallama, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay - Huaral, un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 1,545Mm³, provenientes del río Chancay - Huaral. Asimismo, mediante la resolución indicada se asignó al Bloque de Riego Boza Baja, con Código PHUH-2706-B14, de la Comisión de Regantes Boza Aucallama, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay - Huaral, un volumen de agua subterránea del acuífero Chancay - Huaral de hasta 0,518 Mm³ anuales, proveniente del pozo con Código IRHS 55;

Que, según resolución indicada en el considerando precedente, Marcelino Dávila Hernández, es titular, entre otros, de una licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas para los predios con Código Catastral Nos. 00015 y 00004, de un área bajo riego de 2.88 ha y 2.80 ha, de un volumen máximo de 13,383m³ y 13,034m³; respectivamente. Asimismo, es titular de una licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios para los mismos predios, cuyo volumen hídrico a explotar es de 5770m³ y 5620m³ anuales, respectivamente. Al respecto, el recurrente ha acreditado ser titular de los predios mencionados, tal como se acredita con copia de la Escritura Pública de Compra Venta, de fecha 14 de diciembre de 2005, suscritas por el recurrente y su esposa Julia Maricela Cruz Pérez, en calidad de compradores, y Marcelino Dávila Hernández, en calidad de vendedor, certificada por Notario Público de la ciudad de Huaral, Abg. Julia Yolanda Narváez Soto;

Que, no obstante lo indicado en el considerando anterior, la ex - Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales con Informe Técnico N° 0175-2008-INRENA-IRH-UTR/SANC, indicó que, si bien se acredita la existencia de disponibilidad de recurso hídrico, porque existe un antecedente administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua -Resolución Administrativa N° 030-2005-GRL-DRA.L/ATDR.CH.H- se variará los volúmenes de agua, dado que las áreas consideradas para el otorgamiento de la presente licencia, difiere de las otorgadas por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, tal y como puede evidenciarse de la información contenida en los Oficios Nos. 8049-2007-COFOPRI/OZLC y 8050-2007-COFOPRI/OZLC; en consecuencia corresponde que el saldo obtenido de agua se quede en el bloque de riego correspondiente, para futuros otorgamientos.

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, cuenta con opinión favorable de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay - Huaral, conformidad de la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay - Huaral, según Informe Técnico N° 039-2008-GRL-DRA.L/ATDR.CH.H, y de la ex - Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales que, con Informe Técnico N° 0175-2008-INRENA-IRH-UTR/SANC, recomienda dar por extinguidas las licencias de uso de agua superficial y subterránea a favor de Marcelino Dávila Hernández otorgadas, mediante Resolución Administrativa N° 030-2005-GRL-DRA.L/ATDR.CH.H y, otorgar licencias de uso de agua superficial y subterránea con fines agrarios a favor del recurrente;

Que, según se aprecia de los antecedentes, el recurrente es de estado civil casado; sin embargo, su cónyuge no participa en el procedimiento. Al respecto, se debe considerar que, según el artículo 292° del Código Civil, la sociedad conyugal se tiene por bien representada con la participación de cualquiera de los cónyuges, a lo que habría que precisar





que la licencia de uso de agua no faculta para realizar actos de disposición sobre ella; razón por la cual se considera que se puede otorgar la licencia, únicamente a favor del recurrente, sin que ello signifique desconocimiento de los derechos que corresponden al cónyuge, toda vez que el derecho de uso de agua es diferente al derecho de propiedad;

Que, el procedimiento se inició durante la vigencia del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, por lo que de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha Ley se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión; correspondiendo a esta Autoridad resolver la solicitud sub-materia; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción de las licencias de uso de agua superficial y subterránea con fines agrarios, otorgadas a favor de Marcelino Dávila Hernández, mediante Resolución Administrativa N° 030-2005-GRL-DRA.L/ATDR.CH.H, dejándola subsistente en lo demás que contiene.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencias de uso de agua superficial y subterránea con fines agrarios, a favor de Edward Huere Córdova, para los predios correspondientes al Bloque de Riego Boza Baja, con Código PHUH-2706-B14, de la Comisión de Regantes Boza Aucallama, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay - Huaral, que a continuación se detallan:

Usuario	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada			Volumen máximo anual de agua superficial otorgada en el bloque (m3)	Volumen hídrico anual a explotar de agua subterránea (m3)
		Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)		
Huere Córdova, Edward	16013964	Candelaria	00015	2,52	11.720	5.053
Huere Córdova, Edward	16013964	Candelaria	00004	2,93	13.615	5.870

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la extinción de las licencias, declaradas mediante la presente resolución, y las licencias otorgadas por este mismo acto.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chancay - Huaral su notificación a Marcelino Dávila Hernández, Edward Huere Córdova, la Comisión de Regantes Boza Aucallama y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay - Huaral.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua